

5927/23 2072

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Ama Fortea Guillen

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Salvareda

Se inició el expediente en

6

de

marzo

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

A.R. 29 sepre 1943



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Entre la documentación enlajada de que se hizo entrega a esta Audiencia por el extinguido Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, se ha hallado el adjunto testimonio de condena contra ANA FORTEA GUILLEN, con el oficio dirigido a dicho Tribunal por la Auditoria de Guerra de la 5ª Región y que remito a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 25 de Septiembre de 1.943.

José María Quintanilla



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Z A R A G O Z A .

 GOBIERNO DE ARAGÓN



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm.

1140-39

Contra

Ana Torka
Guillén

R.º n.º

2011

Zaragoza

~~Excmo.~~ Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940

EL AUDITOR,

Raus

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

INFORME DE...

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Galicia 19. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 114039 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Ana Guillen y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 27 y 27 vuelto AGTA.- En Zaragoza a 18 de Marzo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero tres, para ver y fallar la causa instruida contra Ana Fortea Guillen. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarísimas la procesada es interrumpida por el Fiscal, Defensa y Ponente ratificandose en las declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y sancionado en el artículo 240 del O. de Justicia Militar con la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos y en su virtud pide para la procesada la pena de seis años y un día de prisión mayor.- La Defensa alega poca trascendencia de los hechos cometidos por la procesada y por ello solicita la libre absolución de la misma.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la preguntada si tiene algo que exponer a lo que contesta, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Hecho lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, Font, El Secretario Mariano Artal. Rubricados.

Al 28 SENTENCIA?) En Zaragoza a 18 de Marzo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero tres para ver y fallar la causa num 1140-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Ana Furie Guillen, todos ellos mayores de edad penal y cuyasdemas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, vistos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan González Pascuellos.- RESULTADO Que son hechos probados y así se declara que laprocesada mayor de 16 años, y menor de 18 iniciado el movimiento se destacó por sus palabras contra los Nacionales y por sus amenazas contra las personas de derechos apoderándose de unas copias de un comercio de un pueblo de su residencia, que le habian entregado los miembros del comite.- CONSIDERANDO Que los hechos atribuidos a la procesada integran un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de menor edad y falta de perversidad.- VISTOS el artículo citado concordante con la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Ana Furie Guillen a la pena de seis meses y un día de prisión menor mas las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prisión preventiva y se reserva la fijación de responsabilidades civiles que se determinaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTRO SI El Consejo, Teniendo en cuenta la orden de 25 de Enero de 1940 acuerda no proceder a la comutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font, Mises Perez Perez, Teodoro Monterio Rojo, Blas Gascon Martinez, Juan Gonzalez, Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Trau de fecha 4 de Abril de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 30 NOTIFICACIÓN A ANA FORTEA GUILLÉN.- Zaragoza a seis de Abril de mil novecientos cuarenta, Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les noti que la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal. Queda a satisfacción de las partes firmo hoy fé.

Certifico que el extractado es fiel y conforme a lo que consta en el original que se remite de orden y visado por S.B. en Zaragoza a 18 de Marzo de mil novecientos cuarenta. Y thus

Regional de Responsabilidades y Sanciones Tribunal de Guerra de Zaragoza
Juan José Font
Mariano Artal
Blas Gascon Martinez
Jesus Font
Mises Perez Perez
Teodoro Monterio Rojo
Juan Gonzalez

2402

24-11

0880

C. 4.161.27

Tengo el honor de participar a V.I. que con su respetable comunicacion se ha recibido el testimonio de la resolucion recaida en procedimiento seguida por la jurisdiccion militar contra ANA FORTEA GUILLEN, y el oficio dirigido por la Auditoria de Guerra de esta Plaza, y que fueren entregados a esa Audiencia de su digna Presidencia por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta Ciudad.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 29 de septiembre de 1943

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1140 del año 1939 contra Ana Fortea Guillen por delito de auxilio a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 2 de Febrero de 1944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1944.

Señores

*Millanuelo
Fezada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico *[Handwritten signature]*

El Sr. Jefe dice que a las 10 horas en la noche
entran en puerto a él un barco Gualla

Zaragoza 7 Febrero 1944

Puerto de la Fuente

Diligencia - Derrotado de Tuscúlica por 14 de Fe-
brero de 1944.

Propiedad - Zaragoza catorce de Febrero de mil
Señores - novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Fesada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. Rosé Millaruelo H.
D. Helia Vejada M.
D. Ángel Barrota F.

Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jana

Fornea Ezquillen, vecina de Zaragoza, delito análogo a la rebelión, pena 6 meses y 1 día

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Zaragoza Jana Fornea Ezquillen, vecina de

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

Diligencia. - En 25 Marzo 1944 se remite los timonios del presente auto al Tribunal Nacional